

**RESOLUCIÓN No. 041**  
**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras y contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades que integran el Sector Público deben ejecutarse en apego a este mandato. En tal virtud, el artículo 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el literal l), numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente sus competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, reformada a través de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No 100, Segundo Suplemento, de 14 de octubre del 2013; determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6, *ibidem*, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”*;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la norma *ibidem*, establece que la máxima autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que,** el inciso primero del Art. 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente establece que *“...los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...”*;

- Que,** el Art. 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente establece: *“Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos; 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior. El SERCOP podrá regular los requisitos, términos y demás condiciones que se observarán en estos procedimientos.”;*
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a los Señores Subsecretarios actuar como ordenador de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor al coeficiente 0.000009 y menor o igual al coeficiente 0,000025 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1755 CGFA/DATH, de 21 de septiembre de 2021, la máxima autoridad de ese entonces, nombra como Subsecretario de Agricultura Familiar y Campesina al Mgs. Pedro José Andrade Alvarado;
- Que,** mediante Resolución No. 38, de 25 de abril de 2022, el señor Mgs. Pedro José Andrade Alvarado en su calidad de Subsecretario de Agricultura Familiar y Campesina, conforme la delegación establecida en el Acuerdo Ministerial Nro. 13 de 4 de febrero de 2019 para ordenadores de gasto corriente, resuelve aprobar el inicio del proceso para la: *“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; DINERO Y VALORES; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL”*, así como la publicación de los respectivos pliegos que forman parte de este proceso.
- Que,** el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la declaratoria de procedimiento desierto determina que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:
- “c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”.*
- Que,** con memorando Nro. MAG-CGAF-2022-4483-M, dirigido al señor Director Administrativo, Abg. Erick Andrés Galindo Duque, de fecha 10 de mayo de 2022, el señor Coordinador General Administrativo, Mgs. Francisco Xavier Narváz Rosero solicita:
- “En razón del cambio producido en el mes de mayo a nivel de autoridades de autoridades en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y en conocimiento de que se encuentra activo un proceso de contratación pública, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS VEHÍCULOS FIDELIDAD ROBO EQUIPO ELECTRÓNICO*

*RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMO DINERO Y VALORES EQUIPO Y MAQUINARIA ROTURA DE MAQUINARIA DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL”, signado con el código LIC-MAG-001-2022, por lo antes expuesto es necesario se realice una nueva verificación de todos los bienes muebles e inmuebles, a fin de que el proceso resguarde las totalidad de dichos bienes.*

*Por lo mencionado en líneas precedentes, solicito dejar insubsistente el citado proceso y se realice una extensión por 45 (cuarenta y cinco)...*”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar desierto el procedimiento Nro. LIG-MAG-001-2022, cuyo objeto la: *“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; DINERO Y VALORES; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL”.*

**Artículo 2.-** Disponer al área requirente que de persistir la necesidad realice los trámites que correspondan para la reapertura del proceso para la: *“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; DINERO Y VALORES; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL”.*

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

De la ejecución inmediata de esta Resolución encárguese a la Unidad de Gestión de la Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Quito, a los 10 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
PEDRO JOSE  
ANDRADE  
ALVARADO

Mgs. Pedro José Andrade Alvarado

**SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y CAMPESINA  
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD**

AG/ar



